



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

RECTORADO

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0533-2011/UNT

Trujillo, 23 de agosto del 2011

Visto el expediente N° 773-34C, con 10 folios, presentado por la Jefa de la Oficina de Intercambio Académico, sobre aprobación de la nueva versión del Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad Nacional de Trujillo-PROMOVE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0589-2009/UNT, se aprueba la creación del Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad Nacional de Trujillo-UNT y su respectivo Reglamento del mismo nombre PROMOVE-UNT;

Que, con Oficios N°s. 204 y 235-2011-OIA, la Jefe de la Oficina de Intercambio Académico comunica que la Oficina a su cargo es el órgano por medio del cual las unidades académicas canalizan los requerimientos de capacitación e intercambio de personal docente, investigadores y estudiantes, asimismo informa que revisado el Reglamento, han encontrado que falta agregar información y realizar modificaciones, los cuales fueron enviadas a la Oficina de Asuntos Jurídicos para su opinión respectiva, lo que informa sobre la procedencia del mismo, mediante Informe Legal N° 565-2011-OAJ/UNT; por tal motivo y a fin de aclarar dichas modificaciones solicita sea aprobado como Nueva Versión;

Que, la Comisión Permanente Académica, en sesión del 26.07.2011, luego del conocimiento y análisis de la documentación presentada, acordó por unanimidad, opinar por la procedencia de las modificaciones realizadas al Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad Nacional de Trujillo-PROMOVE, elevando el presente expediente al Despacho Rectoral, solicitando se considere en agenda de próxima sesión de Consejo Universitario, para la emisión de la Resolución autoritativa correspondiente;

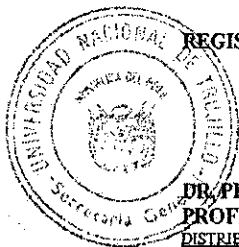
Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria del 17.08.2011 entre otros acordó, lo que va en la parte resolutive de la presente Resolución

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al Rector en virtud de lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 23733, concordante con el inciso c) del artículo 178° del Estatuto vigente;

SE RESUELVE:

- 1°) **APROBAR** la Nueva Versión del Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad Nacional de Trujillo-PROMOVE, elaborado por la Oficina de Intercambio Académico, cuyo documento forma parte del expediente, quedando derogado el Reglamento anterior.
- 2°) **DISPONER** que la Oficina de Intercambio Académico se encargue de la difusión del Reglamento aprobado

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



DR. PEDRO LUIS LAVALLE DIOS
PROFESOR SECRETARIO GENERAL (E)

DISTRIBUCION

- VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
- CENTRO DE COMPUTO
abc

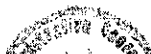
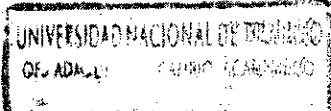


DR. ORLANDO VELASQUEZ BENITES
RECTOR

- VICERRECTOR ACADEMICO
- ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL
- OFIC. INTERC. ACADEMICO
- ARCHIVO

Jr. Diego de Almagro 344 - Telefax (044) 205513
Teléfono (044) 209020

www.unitru.edu.pe
rectorado@unitru.edu.pe



25 AGO 2011

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
(PROMOVE - UNT)**

CAPITULO I

OBJETO Y BASE LEGAL

Artículo 1: El presente reglamento refiere el marco legal que rige el Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad Nacional de Trujillo creado por Resolución de Consejo Universitario N°... de fecha

Artículo 2: Entiéndase por Programa Movilidad Estudiantil de la Universidad Nacional de Trujillo, la estructura organizacional cuyos procesos están orientados a mejorar la calidad de la formación de los estudiantes mediante la generación de espacios y oportunidades para que ellos tengan acceso a los servicios académicos de otras carreras de la UNT y por otras universidades del país y del extranjero.

Artículo 3: La base legal de este dispositivo es el Estatuto Institucional de la UNT, artículo 8°, literales "f" y "l" (1).

CAPITULO II

FINES Y ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 4: El Programa de Movilidad Estudiantil de la UNT se orienta a los siguientes fines:

- 1) Mejorar la calidad de la formación del estudiantado.
- 2) Promover el conocimiento de culturas diversas en los ámbitos nacional e internacional, durante el proceso de formación académica.
- 3) Cultivar en los estudiantes valores de solidaridad, comprensión, tolerancia y respeto por las manifestaciones culturales diferentes a las propias.

Artículo 5: El Programa de Movilidad Estudiantil de la UNT, se organiza con base a los órganos e instancias de la estructura vigente en la UNT, asumiendo aquellos, para el caso, las atribuciones y responsabilidades que se establecen en el presente reglamento. Estos componentes estructurales son:

- 1) La Oficina de Intercambio Académico (OIA)
- 2) Los Decanatos de las Facultades
- 3) Los Directores de Escuelas

(1) Estatuto, artículo 8°: "Son funciones de la Universidad Nacional de Trujillo:

- f) Promover y potencializar en forma permanente la cooperación técnica y el intercambio, con universidades e instituciones científicas, nacionales e internacionales".
- l) "Promover la integración económica, social y cultural en el ámbito nacional, latinoamericano y mundial".

Anexo a la Resolución de Consejo Universitario N° 0533-2011/UNT

Artículo 6: El Programa de Movilidad Estudiantil de la UNT, presenta las siguientes modalidades:

- 1) Intrainstitucional
- 2) Interinstitucional, nacional e internacional

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES

Artículo 7º: La Oficina de Intercambio Académico (OÍA) es la unidad representativa de la UNT, coordinadora y resolutive con relación a la movilidad estudiantil.

Artículo 8º: Sus funciones en la OÍA, en materia del Programa de Movilidad Estudiantil de la UNT, son las siguientes:

- a) Ampliar y mantener las relaciones de la UNT con las universidades nacionales e internacionales para lograr y desarrollar convenios que incluyan acciones de movilidad estudiantil.
- b) Editar y mantener al día el catálogo de ofertas de universidades y carreras que ofrecen cupos para recibir estudiantes de la UNT dentro de los alcances de la movilidad estudiantil.
- c) Orientar a las Facultades, y estudiantes sobre requisitos, condiciones y procedimientos para acceder al programa.
- d) Resolver, a nivel institucional, la procedencia de las solicitudes evaluadas para acceder a la movilidad estudiantil.
- e) Llevar un registro de la movilidad estudiantil, tanto de aquella que refiere la salida de estudiantes de la UNT, como de los estudiantes que ésta reciba.
- f) Mantener contacto con las Escuelas de la UNT, receptoras de estudiantes de otras facultades; universidades; y con las universidades receptoras de los estudiantes UNT.
- g) Otras que, de acuerdo a su competencia, disponga la Alta Dirección.

Artículo 9º: El Decanato de la Facultad, a su nivel, es la instancia coordinadora de las actividades del Programa de Movilidad Estudiantil de la UNT, con apoyo de las Direcciones de la Escuela Académico Profesionales.

Artículo 10º: Son funciones de los Decanatos de las Facultades, en materia de movilidad estudiantil, las siguientes:

- a) Informar a la OÍA, los cupos de movilidad estudiantil, intra e interinstitucional para el año académico, con un semestre de anticipación como mínimo.
- b) Recibir las solicitudes de movilidad estudiantil, en los plazos establecidos.
- c) Canalizar las solicitudes de movilidad a las Escuelas Académico Profesionales ejecutoras de los cursos o experiencias curriculares que le corresponden.
- d) Recibir las solicitudes calificadas procedentes de las Escuelas.

- e) Remitir a la OÍA la relación de solicitudes calificadas en sus Escuelas.
- f) Emitir la Resolución de matrícula para estudiar en la modalidad de movilidad estudiantil, según expediente remitido por la Oficina de Intercambio Académico - OÍA.

Artículo 11°: La Dirección de Escuela Académico Profesional, es la ejecutora de los estudios ofrecidos a los usuarios del Programa de Movilidad Estudiantil de la UNT, y cumple con las siguientes funciones al respecto:

- a) Definir e informar al Decanato de la Facultad, la relación de cupos ofertados para matrícula vía Programa de Movilidad Estudiantil de la UNT.
- b) Recibir del Decanato las solicitudes de matrícula vía Programa de Movilidad Estudiantil de la UNT.
- c) Evaluar, a nivel de Comité Directivo de Escuela, las solicitudes recibidas.
- d) Informar a los Decanatos de los resultados de la Evaluación.
- e) Efectuar el seguimiento de los estudiantes admitidos y matriculados, informando bimestralmente a la OÍA.

CAPITULO IV

DE LOS TIPOS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Movilidad Intrainstitucional

Artículo 12°: La movilidad estudiantil **intrainstitucional** permite que los estudiantes de la UNT que cursan una carrera en el pregrado o postgrado procedan a estudios en cursos pertenecientes a otro currículo, diferente y de manera simultánea a su carrera regular.

Artículo 13°: En esta modalidad de movilidad el estudiante podrá llevar hasta un máximo de veintisiete créditos sumando los de su carrera regular y los adicionales por movilidad; no excediéndose tampoco de dos cursos adicionales, en el periodo lectivo correspondiente.

Artículo 14°: Los estudiantes solicitarán matrícula adicional al Director de Escuela Académico Profesional de destino, adjuntando constancia de pertenecer al tercio superior hasta el ciclo anterior aprobado dentro de su promoción.

Artículo 15°: La matrícula se efectuará en la Escuela de destino, una vez admitida, el estudiante presentará una constancia en la Escuela a la que pertenece.

Artículo 16°: Los créditos obtenidos mediante estudios de movilidad estudiantil intrainstitucional son supernumerarios a los del currículo de la carrera de pertenencia y permite:

- a) Obtener Diploma o Certificado Especifico;
- b) Convalidar la asignatura o experiencia curricular de los créditos supernumerarios con experiencias curriculares de carreras de 2da, ulterior profesionalización o electivas contempladas en la malla curricular de su carrera.

- c) Los certificados, o constancias son concedidos por la Facultad en cuya Escuela se aprobó la experiencia curricular.

Movilidad Interinstitucional

Artículo 17°: La movilidad estudiantil interinstitucional emigratoria (MEE) permite que los estudiantes de la Universidad Nacional de Trujillo, puedan acceder a estudios en otras Universidades del país o del extranjero válidos para su currículo de la carrera que cursan en la UNT.

Artículo 18°: Los estudiantes podrán acceder a estudios en universidades nacionales o extranjeras con las cuales la UNT mantiene convenios bilaterales o multilaterales, así como con universidades que, no teniendo convenios con la UNT, admitan esta modalidad de matrícula.

Artículo 19°: Por la movilidad estudiantil inmigratoria (MEI) la UNT admite estudiantes procedentes de otras universidades nacionales o extranjeras para realizar estudios en las Escuelas Académico Profesionales de sus Facultades, en el marco del presente reglamento.

Artículo 20°: La movilidad estudiantil interinstitucional alcanza a estudiantes de pre y postgrado.

CAPITULO V

ASPECTOS CURRICULARES

Artículo 21°: La convalidación en la UNT, por movilidad estudiantil Interinstitucional, nacional e internacional es por créditos. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La UNT, a través de las Escuelas Académico Profesionales, procesará la convalidación de los cursos aprobados en la(s) universidad(es) de destino, por parte de los alumnos de movilidad estudiantil, en función estricta a los créditos aprobados.
- b) Los créditos aprobados convalidados deben corresponder en orden de prelación a los créditos que tienen pendiente de aprobar los alumnos en la UNT.
- c) Dependiendo de los semestres, (hasta 2) realizados fuera de la Universidad Nacional de Trujillo, y la cantidad de créditos aprobados en la Universidad de destino, el alumno puede convalidar hasta dos semestre, y de sobrarle puede convalidar con los créditos de cursos afines dentro de la malla curricular de su Escuela, en concordancia con el artículo 22° y 27° inciso d.
- d) Si los créditos aprobados por el alumno de movilidad estudiantil en la universidad de destino no suman la cantidad regular de créditos que requiere la carrera específica de la UNT para aprobar un ciclo o año académico, la Dirección de Escuela sólo convalida los créditos aprobados teniendo en cuenta la afinidad de los cursos o áreas curriculares.
- e) El calificativo que se asignará a los cursos convalidados via créditos, será el promedio ponderado de las notas obtenidas en la Universidad de destino; nota que se asignará a todos los cursos convalidados en sistema vigesimal.

Artículo 22°: Por estudios realizados mediante Movilidad Estudiantil, las Escuelas Académico

Profesionales de la UNT convalidarán hasta el 20% de los créditos de sus respectivos currículos.

Artículo 23°: Para la MEI, en principio, todos los cursos son ofertados, debiendo la Facultad, a propuesta de la Escuela correspondiente, fijar los cupos de matrícula por curso bajo esta modalidad.

CAPITULO VI

DE LOS TRÁMITES

De los estudiantes de la UNT que se movilizan hacia otras Universidades

Artículo 24°: Los estudiantes de la UNT candidatos a movilizarse a otras Universidades podrán escoger Universidades del país o del extranjero con las cuales la UNT tiene convenio, o con aquellas con las que no lo tienen.

Artículo 25°: Las solicitudes para estudios en otras Universidades con las que mantiene convenio se presentarán en su respectiva Facultad, dentro de los plazos establecidos, en concordancia con la oferta difundida por la OIA-UNT.

Artículo 26°: Las solicitudes para estudios con las Universidades que no se mantiene convenio requiere la presentación de documentos que acredite que la Universidad de destino oferta los estudios requeridos por el estudiante y ha sido aceptada su solicitud por la misma.

Artículo 27°: La matrícula de los alumnos de la UNT en movilidad estudiantil se registrará por las siguientes normas específicas:

- a) Los estudiantes admitidos en otras Universidades, para mantener su condición de estudiante con matrícula activa en la UNT, presentarán la constancia de matrícula expedida por la Universidad de destino.
- b) Los estudiantes que participan en Movilidad Estudiantil, registrarán matrícula regular en los cursos del ciclo académico correspondiente.
- c) Los estudiantes en movilidad estudiantil deben matricularse mínimo en 12 créditos en la universidad de destino y en su especialidad.
- d) Las estancias serán de un periodo académico prorrogable a dos, siempre y cuando el estudiante haya aprobado todos los créditos en su primer periodo.
- e) Los estudiantes que participan de un programa de Movilidad Estudiantil quedan exonerados del pago de derecho de matrícula en tanto dure la movilidad.
- f) La matrícula no estará sujeta o condicionada al cumplimiento de pre-requisitos académicos establecidos en la malla curricular.
- g) La Dirección de Escuela, informará a la Oficina de Registro Técnico, la matrícula de estos estudiantes en calidad de "Movilidad Estudiantil" (ME), en tanto dure esta condición.
- h) La Dirección de Escuela, la Oficina de Registro Técnico y la Oficina de Sistemas e Informática crearán registros con la denominación de alumno en calidad de "Movilidad Estudiantil" (ME).

Anexo a la Resolución de Consejo Universitario N° 0533-2011/UNT

- i) Los estudiantes que por algún motivo personal o situación familiar grave, no puedan continuar con el proceso de movilidad estudiantil, deben solicitar su baja de matrícula del semestre en la UNT
- j) Los estudiantes que abandonen sus estudios durante la movilidad en la institución de destino, sin causa justificada, el semestre será considerado como reprobado total por lo que están obligados a cursar nuevamente el semestre en la UNT, y no podrán participar en ningún otro programa de movilidad estudiantil.

Artículo 28°: Los estudiantes de la UNT que son aceptados por una Universidad de destino, asumen los siguientes compromisos:

- a) Respetar la normatividad de la institución de destino.
- b) Cumplir con horarios, período y plan de estudios establecidos.
- c) Observar disciplina y conducta ética durante su estancia.
- d) Enviar a la OIA con copia al Director de Escuela, un reporte de actividades avaladas por la institución de destino; una a la mitad y otra al término de la estancia académica.

Artículo 29°: El estudiante de movilidad estudiantil al final de cada periodo de estudio, debe solicitar en la universidad de destino, un certificado oficial que certifique que se ha seguido el plan de estudios e indique el nombre y código de los cursos, cantidad de créditos u horas lectivas semanales, además de las notas obtenidas en los mismos.

Artículo 30°: Al retornar a la UNT, el estudiante presentará el documento oficial de notas, expedido por la Universidad en la que realizó estudios por Movilidad Estudiantil, este acto se cumple en el proceso de matrícula; dicho documento es válido para el proceso de convalidación.

Artículo 31°: Para ser candidato al Programa de Movilidad Estudiantil de la UNT, se requiere:

- a) Carta de presentación de la UNT (Facultad, Escuela y/o OIA)
- b) Constancia de pertenecer al tercio superior hasta el último ciclo matriculado dentro de su promoción.
- c) Ser alumno con matrícula regular en la UNT y haber aprobado al menos el 50 % de su plan de estudios de la Carrera.
- d) Constancia de pago de tasas educativas canceladas en la UNT excepto la tasa de derecho de matrícula.
- e) Los demás que señale la convocatoria correspondiente.

De los estudiantes que recibe la UNT

Artículo 32°: Las solicitudes de estudiantes procedentes de Universidades con las que la UNT mantiene o no convenio se canalizarán y tramitarán por las Facultades y la OIA.

Artículo 33°: Los estudiantes de otras Universidades, comprendidos en el artículo anterior, para su

matrícula en la UNT presentarán:

- a) Carta de presentación de su Universidad de Origen (Rectorado o Unidad competente)
- b) Constancia de pertenecer al tercio superior de su grupo o sección de estudios.
- c) Matrícula vigente en su Universidad.
- d) Documento que acredite tener los siguientes seguros: De salud, de vida y de repatriación; con tiempo de vigencia durante su permanencia en la UNT.

Artículo 34°: Los estudiantes procedentes de otras Universidades realizarán el trámite de matrícula en la UNT conforme el reglamento sobre la materia en esta, en cuanto le sea aplicable.

Artículo 35°: La Dirección de Escuela, la Oficina de Registro Técnico y la Oficina de Cómputo, crearán registros especiales para atender los estudios de alumnos provenientes de otras Universidades

Artículo 36°: La Oficina de Registro Técnico, enviará una copia del expediente a la Oficina de Intercambio Académico, quien será la encargada de supervisar, gestionar y asesorar al estudiante en los trámites académico y administrativos que implica la realización de estudios de nuestra Institución.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Las tasas arancelarias de los estudiantes del Programa de Movilidad Estudiantil son pagadas en la universidad de origen, con las que tiene convenio. Los estudiantes procedentes de universidades sin convenio cancelarán en la universidad de destino.

Segunda: Los estudiantes procedentes de otras Universidades, durante la vigencia de sus matrículas en la UNT, gozan de los mismos derechos y servicios que la UNT reconoce y otorga a sus estudiantes regulares. Los alumnos están sujetos a las mismas obligaciones. Las Facultades, con el apoyo de la Oficina General de Bienestar Universitario, podrán establecer programas específicos de bienestar y recreación destinados a la mejor adaptación y conocimiento en la cultura local y nacional.

Tercera: Los asuntos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por las instancias competentes de la UNT, con el informe de la OIA y de las Escuelas de las Facultades, en el marco de normatividad general de la UNT o la capacidad discrecional si la atipicidad del caso así lo amerita.